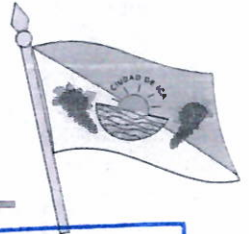




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Universalización de la Salud."

"Año del Bicentenario de la Independencia de Ica"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 109 -2020-AMPI

ICA, 21 FEB. 2020

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
RECEPCION	
25 FEB. 2020	
HORA 11:47	FIRMA
N° REG	1036
ANEX FOLIOS	

Visto: El Informe N° 058-2020-PPM-MPI, Informe N° 2382-2019-GDU-MPI Constatación policial de fecha 05 de diciembre del 2019, Denuncia N° 214-2020 y el Informe Legal N° 027-2020-HABH-GAJ-MPI; Y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, el Procurador Publico Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente administrativo con sus antecedentes, que la Procuraduría Publica Municipal, conjuntamente con la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro constataron la construcción de un muro de material (concreto), y adobe en la calle "A" del Pueblo Joven Tepro Los Ángeles, edificación realizada por las personas de Jorge Armando Matta Boada y Héctor Hugo Huamán Bautista, obstruyendo eco ello el libre tránsito y la ejecución de la doble vía proyectada en la obra "Mejoramiento del Servicio de Transitividad Vehicular y Peatonal en el Pueblo Joven Tepro Los Ángeles", mediante el, Informe N° 2382-2019-GDU-MPI la Gerencia de Desarrollo Urbano ha remitido información relevante que permita acceder que las personas antes señaladas vienen obstruyendo el libre tránsito en un área que está destinado a vías públicas.

Que, conforme a las atribuciones establecidas en el Art. 47° de la Constitución Política del Estado, el Art. 03° y 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Art. 18° y 22° del Decreto Legislativo N° 1086- Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se ha procedido a interponer la Demanda Constitucional de Habeas Corpus Restringido, contra Jorge Armando Matta Boada y Héctor Hugo Huamán Bautista ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica, el Expediente N° 235-2020, a efecto de que se ordene el cese de los actos violatorios al Derecho Constitucional al libre tránsito y se permita la demolición del muro construido en la Calle "A" del Pueblo Joven Tepro Los Ángeles.

Que, el Procurador Publico Municipal en vías de regularización solicita se emita el acto resolutorio para el inicio y continúe con las acciones legales en relación de los hechos denunciados.

Que, el Art. 29° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que la Defensa Judicial de los intereses y derechos de los Gobiernos Locales, están a cargo de las Procuradurías Publicas Municipales.

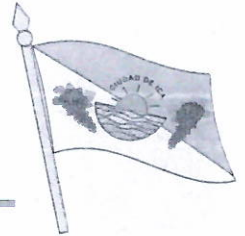
Que, el Art. 29° de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que la Defensa Judicial de los Intereses y derechos de los Gobiernos Locales, están a cargo de las Procuradurías Publicas Municipales.

Que, la Ordenanza Municipal N° 019-2011-MPI, de fecha 26 de setiembre del 2011, en la que se aprueba el Reglamento de la Procuraduría Publica Municipal MPI, que en su Art. 9° establece que el Procurador Publico requerirá de la correspondiente Resolución de Alcaldía Autoritativa a fin de interponer Demandas y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Denuncias, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y sus Representantes (Sic...). Ordenanza amparada en las atribuciones del Concejo Municipal señaladas en el Art. 23° numeral 23) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las Normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con la atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Normas Invocadas, el TUO. De la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 025-2020-HABH-GAJ-MPI y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Ica, para que conforme a sus atribuciones y con las prerrogativas procesales que la Ley le confiere, proceda a interponer en vías de regularización, interponer y continuar la demanda contra Jorge Armando Matta Boada y Héctor Hugo Huamán Bautista, ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Ica, el Expediente N° 235-2020, a efecto de que se ordene el cese de los actos violatorios al Derecho Constitucional al libre tránsito y se permita la demolición del muro construido en la Calle "A" del Pueblo Joven Tepro Los Ángeles.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que las Gerencias y Sub Gerencias que se encuentran incurso, deberá de dar las facilidades al Procurador Publico Municipal, con la finalidad de que tenga acceso al expediente y antecedentes con la finalidad de efectuar su exegesis jurídico para que realice la defensa correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
25 FEB. 2020
PASE A PARA: *Logística*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción *RON 109-2020* Fecha: *21-02-20*
Entidad: *SBLI*

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines consiguientes la presente Transcripción final de la Resolución N° *109-2020* de Fecha: *21-02-20*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.R.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI

